



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 132² del Código General del Proceso, en aras de evitar futuras nulidades y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho hace las siguientes precisiones:

(i) El artículo 300 del C.G.P. señala lo siguientes. *«Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.»*

(ii) Mediante auto del 22 de octubre de 2018 [Fl. 74] se tuvo por notificados mediante aviso a los demandados **Marco Esteban Echeverri Gaviria** y Gregorio Echeverri Gaviria.

(iii) Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada MERT S.A.S. se observa que su representante legal [Gerente] es el señor **Marco Esteban Echeverri Gaviria**, quien también es aquí demandado y quien se tuvo por notificado.

(iv) Atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 300 del C.G.P., se tendrá por notificada a la Sociedad demandada MERT S.A.S. a través de su representante legal.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho **Dispone:**

1. Dejar sin valor y efecto a partir del de auto 5 de marzo de 2019 que ordenó incluir la información de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con relación a la sociedad demandada MERT S.A.S. [81], inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Tener por notificada a la sociedad demandada **MERT S.A.S.** en atención a lo establecido en el art. 300 del C.G.P. debido a que el demandado **Marco Esteban Echeverri Gaviria** se notificó conforme a las prevenciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y al ser el Representante Legal [Gerente]³ de la sociedad MERT S.A.S., se tiene su notificación como una sola persona, es decir, que se tiene notificados por aviso a los demandados Marco Esteban Echeverri Gaviria y la sociedad MERT S.A.S. en la misma fecha que para el primero.

3. Una vez en firme, ingrese a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 132. control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

³ 06RuesMertSas – Carp, Nulidad.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3869d7c28ef2ffe4811d5c30fb49027af1e42fcd790dc3b8b147d36393f75083**

Documento generado en 05/11/2021 05:20:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**